República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-02379 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por la causal de pago total de la obligación peticionada por el apoderado del extremo demandante en el escrito enviado vía correo electrónico, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía incoado por RF ENCORE S.A.S. (endosataria en propiedad del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) contra MARIA AYDE PÉREZ PARAMO, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. OFÍCIESE a quien corresponda.
- 4. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).
 - 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 069 de hoy 12 DE AGOSTO 2020

VIVIANA CATALINA MRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076381aeba8d4e6ec5dd34b73aa1ad2621750c32ffef1e83f406b4f4b2b6387**Documento generado en 10/08/2020 01:34:56 p.m.